

N° Decreto: 485803
N° Expediente: 04817-2018-TCE
Fecha del Decreto: 07/11/2022

Aplicación de Sanción contra FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO por literal d) numeral 51.1 art. 51 de la I. 29873, según proceso de selección MC/21-2015-MDSJ/C de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL SELECCIONADO LASTRE PARA BASE PARA LA META 0022

***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO Tercero Administrado : MINISTERIO PÚBLICO - CUSCO Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO Postor/Contratista : FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO
FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.
INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 4817/2018.TCE – 416/2019.TCE – 652/2019.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, siete de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y considerando la denuncia formulada contra las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981) y FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174), integrantes del CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC.,** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981) y FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174), integrantes del CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC,** por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando inmersa en el impedimento previsto en el literal i) en concordancia con los literales b) y f) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 21-2015-MDSJ/C - Primera Convocatoria,** efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO,** para la “Contratación del de material seleccionado lastre para base para la meta 0022”, consistente en:

Contratar con el Estado estando impedido para ello
Se sustenta en:

- i) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00553 del 30.04.2015, extraído de la Plataforma del SEACE. (Folio 690 pdf.)
- ii) Alerta en Contrataciones N° 5 – Identificación de autoridades electas para el período 2015-2018, elaborado por la Oficina de Estudios Económicos del OSCE. (Folio 273 pdf.)
- iii) Disposición de apertura de investigación preliminar - Disposición Fiscal N° 1-2015-MP-FN-FEDCF-CUSCO (Carpeta Fiscal N° 382-2015), la cual señala lo siguiente: (Folio 253 pdf.)

“Kely Farfán en su condición de Consejera Regional por la provincia de Paruro (periodo 2015-2018), quien era socia de la empresa FARPAC INGENIEROS S.A.C. con una participación del 0.4% si bien actualmente ya no es socia; sin embargo su padre el señor Fausto Farfán Delgado es el socio mayoritario de dicha empresa (según datos de Infogob) lo cual a través de esta empresa, obtuvo en su misma jurisdicción la buena pro de 02 procesos de selección, 01 convocado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (...) hecho por el cual se habría consumado el delito denunciado.”

- iv) Ficha de RENIEC correspondiente a la señora Kely Farfán Pacheco, donde se aprecia que su padre se llama Hilario y su madre se llama Hilda. (Folio 263 pdf.)
- v) Ficha de RENIEC correspondiente al señor Hilario Fausto Farfán Delgado. (Folio 265 pdf.)
- vi) Credencial del Jurado Electoral Especial de Cusco otorgado a Kely Farfán Pacheco como Consejera del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Paruro (2015-2018).(Folio 540 pdf.)
- vii) Partida Registral N° 11084092 de la Zona Registral N° IX Sede Cusco, correspondiente a la empresa FARPAC INGENIEROS S.A.C. en el cual se advierte que el señor Hilario Fausto Farfán Delgado fue designado como Sub Gerente de la Sociedad e Hilda Pacheco Blanco como Gerente. (Folio 486 pdf.)
- viii) Informe de Investigación N° 657-2016-PNP-DIRCOCOR-DPTO.DCC-CUSCO, en donde se aprecia el vínculo que tiene Kely Farfán Pacheco con la señora Hilda Pacheco y Sheyla Farfán, manifestando lo siguiente: (Folio 314 pdf.)

*“B. De la imputada
Kely FARFAN PACHECO
(...)*

02. (...); además manifiesta que hasta el 26DIC2014,tuvo un accionariado del 0.4% de la citada empresa, los cuales los

*donó a su padre Hilario FAUSTO FARFAN DELGADO; **habiendo quedado en la Gerencia de la empresa su madre HILDA PACHECO y como accionistas su padre y su hermana Sheyla Isell FARFAN PACHECO**”.*

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
4. **Notifíquese** a las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981) y FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir la propuesta técnica presentada por el **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC** ante la Entidad en el marco del proceso de selección que bajo análisis, y el Informe Técnico Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas integrantes del consorcio, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedido para ello, debiendo señalar si ello le generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
6. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida en el párrafo precedente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES** - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE - Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 2429-2018-MP-FN-1°DFPCEDCF-CUSCO (con registro N° 21460) presentado el 29.11.2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO PÚBLICO**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con RUC N° 20489952174)** e **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -INVERGEN ALEM EIRL (con RUC N° 20491048981)**, integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco del procedimiento de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 21-2015-MDSJ/C**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO – CUSCO**, para la "Contratación para la adquisición de material seleccionado lastre para base para la meta 0022", originando el Expediente N° 4817/2018.TCE. (Folio 237 pdf.)

De otro lado, de la búsqueda efectuada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE, se ha verificado que mediante Cédula de Notificación N° 47138/2018.TCE (con registro N° 3787), presentado el 20.02.2019, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se remitió copia de la Resolución N° 1772-2018-TCE-S4 del 19.09.2018, que dispone abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con RUC N° 20489952174)**, por su supuesta responsabilidad al haber suscrito contrato estando impedido y por haber presentado documentos con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 21-2015-MDSJ/C**,

efectuado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO**"; generando el **Expediente N° 652/2019.TCE**. (Folio 1 pdf)

Adicionalmente, se ha verificado que mediante Cédula de Notificación N° 54518/2018.TCE (con registro N° 2500), presentado el 04.02.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que remitió copia de la Resolución N° 2085-2018-TCE-S4 del 12.11.2018, que dispone abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981)** y **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, por su supuesta responsabilidad al haber estado impedido para contratar con el Estado y haber presentado documentos falsos o información inexacta ante la Entidad, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015-MDSJ/C - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO**, para la "Contratación para la adquisición de material seleccionado lastre para base para la meta 0022"; originando con ello el **Expediente N° 416/2019.TCE**. (Folio 32 pdf.)

Cabe indicar que, de la revisión a la Ficha del proceso de selección en la Plataforma del SEACE, se advierte que el ganador de la buena pro del proceso de selección bajo análisis, fue el **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, integrado por las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981)** y **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, siendo así corresponde que las imputaciones efectuadas recaigan sobre ambas empresas.

Al respecto, habiendo advertido que existe absoluta conexión (identidad de objeto, sujeto y materia), estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo, mediante Decreto del 07.11.2022 se acumularon los expedientes administrativos **N° 416/2019.TCE** y **652/2019.TCE** al expediente administrativo sancionador **N° 4817/2018.TCE**.

Siendo así, se verifica que mediante Decretos del 30.11.2021 y 06.06.2022 (en el marco de los expedientes N° 44817-2018.TCE y N° 416-2019.TCE, respectivamente), se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO**, cumpla con remitir, entre otros documentos, los siguientes:

"(...)

- *Informe Técnico Legal de su asesoría legal, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981)** y **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174)**, integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, al haber supuestamente presentado, como parte de su propuesta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015-MDSJ/C - Primera Convocatoria**, así como señalar si la falsedad o adulteración y/o inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad*

- Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados por las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL** (con R.U.C. N° 20491048981) y **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.** (con R.U.C. N° 20489952174), integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**.
- Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a la verificación posterior
- Copia completa y legible de la propuesta presentada por las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL** (con R.U.C. N° 20491048981) y **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.** (con R.U.C. N° 20489952174), integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, debidamente ordenada o foliada.

(...)"

No obstante lo expuesto, pese a que la Entidad fue debidamente notificada el 09.12.2021 y 08.06.2022 con Cédulas de Notificación N° 87567/2021.TCE y 34261/2022.TCE, no ha cumplido con remitir la documentación solicitada mediante los Decretos del 30.11.2021 y 06.06.2022, respectivamente.

En ese sentido, deberá requerirse a la Entidad para en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir **copia de la documentación solicitada mediante los Decretos del 09.12.2021 y 08.06.2022** debiendo comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL** (con R.U.C. N° 20491048981) y **FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C.** (con R.U.C. N° 20489952174), integrantes del **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**.

Al respecto, se advierte que las denuncias aluden, entre otros aspectos, a que las empresas integrantes del Consorcio habrían presentado información inexacta debido a que existiría algún anexo o documento a través del cual esté la manifestación expresa de "no tener impedimento para contratar con el Estado"; sin embargo, como se ha señalado en los párrafos anteriores, la Entidad no ha cumplido con remitir la documentación solicitada, específicamente copia de la propuesta técnica que presentó el **CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, en el procedimiento de selección bajo análisis. Cabe indicar que, esta Secretaría realizó la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE, verificando que la propuesta técnica del citado consorcio no se encuentra publicada, razón por la cual, no existe certeza que haya anexo o documento mediante el cual las empresas integrantes del Consorcio manifiesten no contar con impedimento para contratar con el Estado; en ese sentido, no existen indicios suficientes sobre la presentación de documentos

con información inexacta, razón por la cual no resulta posible que sean incluidos en el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de la causal de “contratar con el Estado estando impedido para ello” obran en el expediente documentos conducentes a presumir que las empresas denunciadas habrían incurrido en dicha causal de infracción, siendo los siguientes:

- i) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00553 del 30.04.2015, extraído de la Plataforma del SEACE.
- ii) Alerta en Contrataciones N° 5 – Identificación de autoridades electas para el período 2015-2018, elaborado por la Oficina de Estudios Económicos del OSCE
- iii) Disposición de apertura de investigación preliminar - Disposición Fiscal N° 1-2015-MP-FN-FEDCF-CUSCO (Carpeta Fiscal N° 382-2015), el cual señala lo siguiente:

“Kely Farfán en su condición de Consejera Regional por la provincia de Paruro (período 2015-2018), quien era socia de la empresa FARPAC INGENIEROS S.A.C. con una participación del 0.4% si bien actualmente ya no es socia; sin embargo su padre el señor Fausto Farfán Delgado es el socio mayoritario de dicha empresa (según datos de INFOgob) lo cual a través de esta empresa, obtuvo en su misma jurisdicción la buena pro de 02 procesos de selección, 01 convocado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (...) hecho por el cual se habría consumado el delito denunciado.”

- iv) Ficha de RENIEC correspondiente a la señora Kely Farfán Pacheco, donde se aprecia que su padre se llama Hilario y su madre Hilda.
- v) Ficha de RENIEC correspondiente al señor Hilario Fausto Farfán Delgado.
- vi) Credencial del Jurado Electoral Especial de Cusco otorgado a Kely Farfán Pacheco como Consejera del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Paruro (2015-2018).
- vii) Partida Registral N° 11084092 de la Zona Registral N° IX Sede Cusco, correspondiente a la empresa FARPAC INGENIEROS S.A.C. en el cual se advierte que el señor Hilario Fausto Farfán Delgado fue designado como Sub Gerente de la Sociedad e Hilda Pacheco Blanco como Gerente.
- viii) Informe de Investigación N° 657-2016-PNP-DIRCOCOR-DPTO.DCC-CUSCO, en donde se aprecia el vínculo que tiene con la señora Hilda Pacheco y Sheyla Farfán, manifestando lo siguiente:

*“B. De la imputada
Kely FARFAN PACHECO
(...)”*

02. (...); además manifiesta que hasta el 26DIC2014, tuvo un accionariado del 0.4% de la citada empresa, los cuales los dono a su padre Hilario FAUSTO FARFAN DELGADO; habiendo quedado en la Gerencia de la empresa su madre HILDA PACHECO y como accionistas su padre y su hermana Sheyla Isell FARFAN PACHECO ”.

Cabe señalar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en **el literal d)** del numeral 51.1 del artículo 50 de la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; que sanciona la responsabilidad de haber contratado con el estado estando impedido para ello.

Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 10°.- Impedimentos para ser postor y/o contratista.-

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

(..)

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
(...)

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales señaladas en los literales precedentes;

(...)”.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permite disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES GENERALES ALVARO EMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERGEN ALEM EIRL (con R.U.C. N° 20491048981) y FARPAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FARPAC INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20489952174), integrantes del CONSORCIO INVERGEM ALEM Y FARPAC**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a

encontrarse impedido para ello, causal de infracción establecida en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente

Jesús María, siete de noviembre dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal